

Política de Manejo de Información Privilegiada
Julio 2020



GAMCAPITAL
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVO GENERAL.....	3
DEFINICIONES.....	3
INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	3
SEPARACIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL.....	3
INFORMACIÓN RESERVADA.....	4
COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES.....	5
MECANISMO DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN.....	5
EXCEPCIONES AL PERÍODO LÍMITE DE USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	5
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.....	6
SANCIONES.....	6

OBJETIVO GENERAL.

Establecer las políticas y controles necesarios para el uso y control de información privilegiada a ser adoptados por los Accionistas, el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y empleados de GAM Capital, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (GAM Capital), así como partes vinculadas que tengan acceso a la misma. Esta política abracará igualmente el uso y control de la información confidencial y la información reservada.

DEFINICIONES.

- a. **Hecho relevante:** Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente.
- b. **Información confidencial:** Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción.
- c. **Información privilegiada.** Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- d. **Información reservada.** Es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.
- e. **Información pública.** Es la información que ha sido difundida al mercado, sea a través de la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) o que la misma se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), un diario de circulación nacional o página web de los participantes del mercado de valores.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Se presume que los miembros del consejo de administración de la Sociedad, sus principales ejecutivos y sus empleados así como las personas vinculadas por hecho o razón de su cargo, empleo y posición, tienen acceso a información privilegiada. Los mismos, deberán guardar estricta reserva de la información y abstenerse de negociar valores de oferta pública, hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Toda persona que tenga acceso a información privilegiada o reservada y utilice dicha información para obtener para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos financieros cuya rentabilidad esté determinada por esos valores, será responsable de la devolución a los directamente perjudicados de toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar.

SEPARACIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL.

La Sociedad tiene la obligación de establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de éstas tome sus decisiones de manera autónoma referente al ámbito del mercado de valores que corresponda.

Se consideran áreas separadas aquellas unidades o departamentos de la Sociedad en los que se desarrollen actividades que, con cierta frecuencia, dispongan de información reservada, confidencial o privilegiada. Estas unidades deberán por principio mantener entre sí la debida separación física y funcional con el fin de prevenir conflictos de interés entre ellos y de evitar la utilización o transmisión indebida de información.

En particular, la Sociedad está obligada a:

- a) Que el lugar físico destinado para la instalación de las unidades o departamentos que ofrezcan servicios directamente relacionados con la administración de fondos de inversión esté debidamente identificado de manera clara y, en su caso, separado de cualquier otra entidad de manera que no lleve a confusión alguna ante las personas que visitan las instalaciones.
- b) Establecer áreas de actividad, claramente separadas e identificadas dentro del lugar físico destinado para la instalación de los departamentos afectados; en particular, deberán constituirse medidas de separación lógica y física razonables, pudiendo las demás áreas que realicen actividades generales y que no son propias de la administración de fondos de inversión compartir espacio físico y funcional.
- c) Establecer adecuadas barreras de información entre cada área separada y el resto de la organización y entre cada una de las áreas separadas.
- d) Establecer un adecuado sistema de información de gestión de tal forma que la información que se utiliza en las áreas este directamente relacionada a las funciones que se realizan, se mantengan jerarquías y niveles de permiso acorde con el área perteneciente y las funciones individuales de los integrantes y que dicho sistema quede debidamente documentado.

INFORMACIÓN RESERVADA.

Los participantes del mercado de valores están obligados a hacer de conocimiento público todo hecho relevante, en forma veraz, suficiente y oportuna. El hecho relevante no necesariamente debe corresponder a una decisión adoptada en términos formales, por parte de las distintas instancias administrativas internas del participante del mercado de valores, sino que es cualquier evento que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera o el precio de los valores en el mercado.

Los hechos relevantes se harán de conocimiento público a través de su comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las entidades de autorregulación, según aplique, dentro del plazo establecido por la Superintendencia para su publicación y serán publicados en la página web de la Sociedad

El consejo de administración de GAM Capital puede asignar a un hecho de importancia el carácter de reservado cuando su divulgación prematura pueda causarle perjuicio. La solicitud de reserva de los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso debe:

- a) Ser adoptada a unanimidad de los miembros del consejo de administración;
- b) Contar con la justificación de las circunstancias que sustentan la reserva; y
- c) Consignar una lista de personas que conozcan la información que se pretende mantener en reserva y el plazo durante el cual se solicita ésta.

En caso de que el consejo de administración adopte la decisión de mantener un hecho como reservado, deberá comunicarlo al Director General, al Gerente de Control Interno y a la Superintendencia del Mercado de Valores.

La información reservada se mantendrá como tal, hasta el cese del plazo indicado, cuando deberá ser informada como hecho relevante, en cumplimiento con lo que establecen en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y sus reglamentos.

COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES

Sin perjuicio del deber de salvaguardar la información privilegiada, el consejo de administración cuando considere que existen indicios para sospechar que operaciones utilizan información privilegiada, deberá comunicar este hecho a la Superintendencia de inmediato o a más tardar el día hábil siguiente contado a partir de que tenga conocimiento o sospecha del uso de la información privilegiada. Esta comunicación deberá ser suscrita por el representante legal de GAM Capital y deberá especificar claramente las características de los valores a los que se refiere la información indicando lo siguiente:

- a) Descripción de la o las operaciones, incluido el tipo de orden y el método de negociación utilizado;
- b) Las razones que lleven a sospechar que la operación se realiza utilizando información privilegiada;
- c) Los medios de identificación de las personas por cuenta de las que se hubieran realizado las operaciones y en su caso, de aquellas otras implicadas en las operaciones;
- d) Si la persona sujeta a la obligación de notificar actúa por cuenta propia o por cuenta de terceros; y
- e) Cualquier otra información pertinente relativa a las operaciones.

MECANISMO DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Para el resguardo de la información se han establecido los siguientes acuerdos, y demás mecanismos o medidas de control:

- a. Acuerdo de Confidencialidad;
- b. Políticas de custodia y conservación de documentos, para el adecuado archivo de actas y formularios;
- c. Políticas de Tecnología de restricciones de acceso a los sistemas informáticos; y
- d. Separación del espacio físico.

EXCEPCIONES AL PERÍODO LÍMITE DE USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La limitación de realizar transacciones con valores o productos financieros a los que se refiere la información privilegiada quedará exceptuada en los casos siguientes:

- a) La realización de operaciones sobre valores o instrumentos financieros tengan lugar como cumplimiento de obligaciones pactadas con anterioridad a la posesión de la información privilegiada;
- b) Cuando se adquieran o enajenen valores por ejercicio de opciones pactadas con el emisor derivadas de prestaciones o planes otorgados para empleados de la referida entidad emisora, que hayan sido previamente aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que prevean un trato general y equivalente para directivos o empleados que mantengan condiciones similares de trabajo;
- c) Cuando el emisor realice operaciones de autocartera, siempre que la negociación no esté basada en algún hecho o información no público y relevante para la cotización de los valores; y
- d) Cuando existan derechos de preferencia en el caso de suscripción de acciones.

Estas excepciones también aplicarán a operaciones con instrumentos financieros derivados u opciones que tengan como subyacente los valores emitidos por la entidad emisora.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Ninguna persona podrá usar la información privilegiada en beneficio propio o de terceros o revelarla a sus parientes sanguíneos y por afinidad, cónyuge y/o persona alguna.

Lo dispuesto anteriormente es de aplicación no sólo respecto de aquella información a la que se haya tenido acceso por razón del cargo o competencia, sino también respecto de aquella a la que han tenido acceso por cualquier otro medio o circunstancia.

Las personas que dispongan de información privilegiada están obligados a mantener absoluta confidencialidad durante y una vez concluido el vínculo laboral respecto de cualquier información que hubiera obtenido directa o indirectamente en el ejercicio de sus funciones en GAM Capital.

SANCIONES

Según lo establecido en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, constituyen infracciones muy graves los actos u omisiones siguientes:

- a) Ejecutar, por cuenta propia o ajena, operaciones con valores de oferta pública haciendo uso de información privilegiada; y
- b) No establecer las medidas necesarias y requeridas para impedir el flujo de información privilegiada entre sus áreas de actividad, incluyendo las disposiciones establecidas en la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y sus reglamentos sobre la separación física y funcional.

En todo momento, el Gerente de Control Interno se encargará de vigilar que los mecanismos de control de la información privilegiada sean implementados.